

Castelló, 66 · 28001 Madrid
info@hnap.es

TEXTO REFORMADO DE LOS ESTATUTOS
APROBADOS POR LA
ASAMBLEA GENERAL DE 5 DE OCTUBRE DE 2026

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1º Invocada la protección de Dios, para la custodia de los valores eternos de la Patria, bajo la advocación de Nuestra Señora de las Angustias y del Apóstol Santiago, se constituye con carácter independiente, la Asociación denominada "Hermandad Nacional de Alféreces Provisionales", para agrupar en ella a los oficiales provisionales, de complemento, milicias, asimilados, y honoríficos que combatieron por Dios y por España durante la Cruzada de Liberación Nacional.

Art. 2º La Hermandad tiene por fines:
1º Agrupar en una asociación de carácter nacional, a los descendientes de los miembros citados en el art. 1º.
2º Promover las actividades sociales y culturales necesarias, para que la Hermandad se mantenga permanentemente en la memoria de la sociedad española; Colaborando con las instituciones públicas y privadas afines.
3º Realizar las investigaciones necesarias y el más completo estudio histórico las acciones de los miembros originarios dando a conocer su historia; y las biografías u hechos heroicos de armas, de las personas, unidades de los Ejércitos, y otras entidades y corporaciones.
3º Perpetuar el glorioso recuerdo de los Oficiales de Complemento, unidades de los ejércitos, corporaciones, etc. que fueron en su día distinguidas y premiadas disponiendo la celebración de los actos necesarios para la conmemoración de estos hechos heroicos, como ejemplos más sobresalientes del sacrificio y lealtad hacia la Comunidad y la Patria; divulgándolos por todos los medios de las ciencias modernas, y haciéndolos llegar a los centros de formación de la juventud, y sociedad en general, para ejemplo de todos.
4º Fomentar las relaciones entre sociedad en general –y los jóvenes en particular- y las Fuerzas Armadas; como garantes máximos de la Paz y del cumplimiento del Ordenamiento Jurídico, a través del conocimiento de las virtudes castrenses.
5º Promover entre los descendientes de los personajes, unidades y corporaciones, el conocimiento de la vida y los hechos de sus antecesores; exhortándolos, al mantenimiento vivo de su recuerdo y ejemplo; participando y colaborando en la celebración de las efemérides, honras y actos que a este fin se dispusiesen. Y conservar, reconstruir, o realizar sus monumentos, placas conmemorativas, tumbas, etc. Mantener el espíritu de unidad, lealtad y sacrificio para con la Patria, llevándolo a la vida nacional y transmitiéndolo a la juventud española para que les sirva de guía permanente.
6.º Exaltar el sentimiento de compañerismo y ayuda mutua de los componentes de la Hermandad.
7º Intensificar las relaciones con las demás Instituciones que agrupen a participantes de nuestra Cruzada y combatientes de otras campañas, a fin de mantener vivo en todos el espíritu que entonces les animó y transmitirlo, ampliamente, a las generaciones que les sigan.
8º Difundir en el mundo, por cuantos medios pueda, los grandes ideales que alentaron a los Alféreces Provisionales.
9º Fomentar, alentar y mantener el espíritu católico como base fundamental e indeclinable de los anteriores fines.

Art. 3º La Hermandad tendrá, entre otras, las siguientes misiones:
1º Estudiar las grandes cuestiones de Interés nacional o supra nacional, teniendo siempre presente el mejor servicio de España y los grandes ideales nacionales y permanentes que nuestros mayores defendieron, participando en su solución por los medios que procedan, cuyo fin recabará el reconocimiento de actuación y representación corporativa, en cuantas tareas puedan significar un honroso servicio a la Patria.
2º Organizar actos religiosos, patrióticos y culturales. Especialmente conmemorará las fechas más gloriosas de nuestra Historia y de nuestras Fuerzas Armadas, manteniendo vivo el recuerdo constante de nuestros compañeros caídos.
3º Celebrar reuniones que sirvan para estrechar lazos de amistad y compañerismo entre los miembros de la Hermandad y entidades afines.

Art. 4º La Hermandad de Alféreces Provisionales tendrá duración indefinida, plena personalidad y capacidad jurídica conforme a las Leyes. La sede social de la Hermandad Nacional radicará en la calle Castelló, 66 3º D 28001 Madrid. Su ámbito territorial será todo el Estado Español.

Art. 5º El emblema adoptado por la Hermandad consiste en un rectángulo negro con bordes dorados en el que resaltará en su centro una estrella de oro de seis puntas.

CAPITULO II
DE LOS MIEMBROS

Art. 6º La Hermandad se compone de miembros activos, juveniles y de honor.

A) Miembros activos podrán serlo:
1º Todos los enumerados en el párrafo primero del artículo primero de los Estatutos.



Castelló, 66 · 28001 Madrid
info@hnap.es

2º Los mayores de edad, descendientes directos de los comprendidos en el número anterior, aun en el caso de que éstos hubieran fallecido.

3º Los Oficiales de Complemento procedentes de las Milicias Universitarias que lo soliciten individualmente.

B) Miembros juveniles: los hijos de ambos sexos de los miembros activos.
C) Miembros de honor: Aquellas personas que rindan o hayan rendido eminentes servicios a la Hermandad o a la Patria.

Art. 7º La admisión de los miembros activos, y juveniles será tramitada e informada por la Junta Nacional para que por esta se autorice su inscripción definitiva.

La designación de los miembros de honor corresponde a la Asamblea General.

Las Juntas procurarán dar la mayor solemnidad, eligiendo preferentemente lugares y fechas relacionados con la Cruzada Nacional o con las gloriosas tradiciones españolas, a la imposición de insignias a los miembros de cualquier clase, todos los cuales manifestarán públicamente su adhesión a los ideales de la Cruzada. y el firme propósito de trabajar para extenderlos, acatando la disciplina de la Hermandad.

Art. 8º Todos los miembros serán provistos de título y carnet acreditativo de su condición de tales, así como de insignias con el emblema de la Hermandad, que será:

1º Sobre fondo negro para los miembros activos y de honor.
2º Sobre fondo verde para. los miembros Juveniles.

Art. 9º Los miembros activos de honor de la Hermandad tendrán los siguientes derechos:

A) Tomar parte en cuantas actividades organice la Hermandad en cumplimiento de sus fines.
B) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Hermandad pueda obtener.
C) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
D) Ser electores y elegibles para cargos de la Hermandad.
E) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Hermandad.

Art. 10. La cualidad de miembro de la Hermandad se perderá:

1º Por petición propia.

2º Por conducta pública o privada que le hagan merecedor de expulsión.

3º Por incumplimiento grave de sus obligaciones como miembro.

4º Por deslealtad hacia la Hermandad, manifestada en el ejercicio de cargos directivos o en el uso de los derechos y deberes de miembro, cuando antepusiera intereses privados o de grupos o de clases, a los superiores intereses de aquélla.

Art. 11. Cuando un miembro de la Hermandad deba ser dado de baja, su expulsión se hará de acuerdo con el Reglamento Disciplinario.

CAPITULO III
DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 12. La Hermandad Nacional de Alféreces Provisionales estará regida, administrada y representada por:

1º La Asamblea General.
2º La Junta Nacional.

SECCIÓN I
DE LA ASAMBLEA GENERAL



Castelló, 66 · 28001 Madrid
info@hnap.es

Art. 13 La Asamblea General será el órgano supremo de la Hermandad, representará a todos sus miembros y estará constituida por todos los asociados que estén en plena posesión de sus derechos sociales

Art. 14 La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

1º Designar los miembros electivos que han de formar la Junta Nacional.

2º Conocer la actuación de la Junta Nacional en relación con el ejercicio de sus funciones, marcando directrices y orientaciones.

3º Examinar y aprobar o reprobar las memorias. cuentas, Inventarios y balances de la Hermandad.

4º La reforma de Estatutos.

5º Resolver sobre las propuestas que les sometan la Junta Nacional.

6º La expulsión de socios, a propuesta de la Junta Nacional.

Art. 15 Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuándo lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Podrá reunirse extraordinariamente a propuesta de la Junta Nacional o una décima parte de los miembros activos.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- La modificación de los Estatutos.
- El acuerdo de disolución de la Hermandad.

La convocatoria será hecha por el Presidente acompañando orden del día de la sesión correspondiente, con al menos quince días de antelación. Figurarán en el orden del día todos los asuntos que la Junta Nacional someta a la Asamblea. Igualmente figurarán en dicho orden cuantas propuestas sean presentadas por escrito, avaladas con la firma de veinte miembros activos, dentro de los diez primeros días de la convocatoria.

SECCIÓN II
DE LA JUNTA NACIONAL

Art. 16. La Junta Nacional se compondrá de los miembros activos siguientes:
Un Presidente de Honor.
Un Presidente.
Un Vicepresidente primero.
Un Secretarlo General.
Un Tesorero.
Y Vocales.

Art. 17 La Junta Nacional, como representante y por delegación de la Asamblea General, tendrá todas las facultades que no han sido especificadas como propias de ésta en el anterior articulo 14 y, en especial, las siguientes:

1º Cumplir y nacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General.

2º Formular y presentar a la Asamblea General la memoria anual, inventarlos, balances y cuentas del ejercicio, así como el presupuesto de los ingresos y gastos.

3º Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos.

5º Velar por el exacto cumplimiento de los fines de la Hermandad especificados en el artículo 2º de estos Estatutos.

Art. 18 La Junta Nacional se reunirá obligatoriamente **una vez cada seis meses** y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten cuatro miembros de la misma.



Castelló, 66 · 28001 Madrid
info@hnap.es

Art. 19. Las reuniones de la Junta Nacional se celebrarán en Madrid previa convocatoria por el Secretarlo de orden del Presidente, con diez ellas de antelación, acompañándose el correspondiente orden del día y, en su caso, copia de las propuestas que se presentan.

Art. 20. El mandato de los miembros de la Junta Nacional tendrá una duración máxima de 15 años.

Art. 21. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Art. 22. El Presidente de la Junta Nacional tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1º Representar a la Hermandad en todos los actos de la vida civil, judicial, administrativa y de cualquier otro orden.

2º Disponer la convocatoria y fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Nacional, presidirlas, dirigir sus debates y decidir las votaciones en caso de empate.

3º Coordinar e inspeccionar todos los servicios y actividades de la Hermandad.

4º Ejecutar los actos dispuestos por la Junta Nacional. dictando para ello Instrucciones generales que tendrán la forma de Ordenes circulares y serán obligatorias para todos los miembros de la Hermandad.

Art. 23 Los Vicepresidentes, por su orden. sustituirán al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante y en las funciones que les delegue. En caso de vacante, la sustitución cesará una vez termine la causa de esta.

Art. 24 El Secretarlo General actuará como Secretarlo de la Asamblea General, de la Junta Nacional y redactará las actas que insertará en los libros correspondientes con el visto bueno del Presidente: asistirá al Presidente en la redacción del orden del día y cursará las convocatorias; autorizará con el visto bueno del Presidente las certificaciones que expida la Hermandad Nacional y estará encargado de la correspondencia y de toda la documentación, salvo los libros de contabilidad.

Art. 25. El Tesorero custodiará los fondos sociales, velará por los cobros y aportaciones de las Hermandades Provinciales y hará los pagos que correspondan, con el visto bueno del Presidente.

Art. 26. Los Vocales, de la Junta Nacional, además de asistir con voz y voto a las reuniones de ésta y de la Asamblea Nacional, tendrá a su cargo las misiones que el Presidente les confíe.

CAPÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y SU ADMINISTRACION

Art. 27. Para su desenvolvimiento económico la Hermamdad contará con:

1º Las cuotas de sus miembros.

2º Las aportaciones, subvenciones, legados, etc., que reciba.

3º Los bienes muebles o inmuebles donados o adquiridos.

Art. 28. La cuota de Ingreso en la Hermandad y la cotización periódica mínima de sus miembros activos, adheridos y Juveniles será fijada por la Asamblea General.



Castelló, 66 · 28001 Madrid
info@hnap.es

Art. 29. Los fondos y patrimonio de la Hermandad serán administrados por la Junta Nacional. Ejercerá las funciones de ordenador de pagos el Presidente, cumplimentando las órdenes el Tesorero. La fecha de cierre del Ejercicio será el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Art. 30. La Junta Nacional dispondrá, de los libros que estime, necesario para la mejor administración y contabilización, que deberá llevarse de forma clara y perfectamente comprobable.

Art. 31. La Junta Nacional abrirá cuentas corrientes en los Bancos que estime oportuno, donde deberá depositar los fondos;

Para la extracción de fondos serán precisas las firmas de dos miembros de la Junta Nacional.

CAPITULO V
DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Art. 32. Cualquier duda acerca de la interpretación de los presentes Estatutos, será resuelta por la Junta Nacional, quien posteriormente la someterá a la Asamblea General en su primera reunión.

Art. 33. Los Estatutos de la Hermandad Nacional no podrán ser modificados más que por la Asamblea General por acuerdo de la mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes.

De no obtenerse «quorum» suficiente en primera y segunda convocatoria, podrá considerarse válidamente constituida In Asamblea en tercera convocatorio con la mitad más uno de los Asambleístas presentes.

Art. 34. La Hermandad sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General y mediante los votos afirmativos de las tres cuartas partes de sus miembros presentes y votantes, debiendo estar constituida al menos por las dos terceras partes de sus miembros activos.

Art. 35. En caso de disolución de la Hermandad Nacional, la Junta Nacional actuará como Comisión liquidadora, y de resultar un capital activo en la liquidación será entregado mediante acuerdo, a una institución benéfica estatal, religiosa o privada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Para la válida celebración de sesiones en primera convocatoria de la Asamblea General, Junta Nacional, será precisa la asistencia mínima de las tres cuartas partes de sus componentes. Para la validez de las reuniones de los órganos rectores referidos en segunda convocatoria, no se requiere “quorum” de asistentes.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 5/10/2026.